



RESOLUCIÓN No. CSJNAR21-239
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	ASTRID SOFÍA ESPAÑA MARTÍNEZ
CÉDULA No.:	1.085.281.691
CARGO:	Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada ASTRID SOFÍA ESPAÑA MARTÍNEZ, contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las



respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018 con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, este Consejo Seccional conformó los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la abogada Astrid Sofía España Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.085.281.691, interpuso recurso de reposición y en subsidio, de apelación contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de



mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje asignado en el factor “experiencia adicional y docencia”.

Señala la recurrente que dentro del término establecido para el proceso de inscripción a la convocatoria, aportó los certificados para acreditar experiencia profesional relacionada, la cual corresponde a 5 años, 4 meses y 2 días, atendiendo las vinculaciones laborales con la Rama Judicial donde se desempeñó como Secretaria del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, Personera Municipal de Puerres y con la Universidad de Nariño; cargos estos en los que cumplió funciones jurídicas similares a las del empleo de aspiración, pues tenía a su cargo el manejo de expedientes, procesos disciplinarios, tutelas, procesos judiciales, entre otros.

Continúa su escrito de recurso realizando un análisis comparativo de la experiencia reconocida a algunos de los otros integrantes del registro de elegibles del cargo de secretario/a de juzgado de circuito nominado y finaliza señalando que de conformidad con la experiencia acreditada, el puntaje adicional que se le debe reconocer es de 66.66 puntos y una calificación final total igual a 701.65 puntos.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “experiencia adicional y docencia” contenido en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, para el proceso de inscripción, la abogada Astrid Sofía España Martínez, se inscribió al cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado, al que fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria, tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del empleo en mención, conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1.085.281.691	431.99	168.00	0.00	35.00	634.99

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en el factor experiencia y docencia, si a ello hubiere lugar.



1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por la abogada Astrid Sofía España Martínez, relacionada con el tema objeto de recurso, se tiene:

a.- Certificaciones suscritas por el Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad de Nariño de fechas 13 de diciembre de 2013 y 11 de octubre de 2017, que dan cuenta de la vinculación de la recurrente con la institución de educación superior, mediante ordenes de prestación de servicios y contrato laboral en las fechas que se relacionan a continuación:

- 21 de agosto a 21 de diciembre de 2012
- 8 de enero a 30 de junio de 2013
- 2 de julio a 30 de julio de 2013
- 1º de agosto a 20 de diciembre de 2013
- 8 de enero a 30 de junio de 2014
- 11 de agosto a 19 de diciembre de 2014
- 26 de enero a 30 de abril de 2015
- 1º de mayo a 31 de octubre de 2015
- 12 de enero a 24 de febrero de 2016

b.- Documento incompleto suscrito por el Coordinador de Prácticas de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño fechada el 14 de junio de 2012.

c.- Constancia suscrita por el Señor Presidente del Concejo Municipal de Puerres, en el que certifica que la abogada Astrid Sofía España Martínez, se desempeñó como Personera Municipal de Puerres durante el lapso de tiempo comprendido entre el 1º de marzo de 2016 y el 20 de septiembre de 2017.

d.- Acta de posesión en el cargo de secretaria del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, fechada el 2 de octubre de 2017.

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente discrepa del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse*



directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”, procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la abogada Astrid Sofía España Martínez.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, se encuentra regulado en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii) y siguientes del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“...(...)...”

ARTICULO 2: ...(...)...

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos

...(...)...”.

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del mismo.

Señala la norma:



“...(...)...”

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.



3.5.8 *Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.*

...(...).”

Sea lo primero señalar que el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado pertenece al nivel administrativo y exige como requisitos: título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, de las certificaciones aportadas por la concursante al momento de la inscripción, no serán tenidas en cuenta: la que hace referencia a la vinculación laboral con la Universidad de Nariño durante los meses de noviembre y diciembre de 2013 por cuanto se daría una doble valoración con la orden de prestación de servicios número 1088; como tampoco el documento suscrito por el Coordinador de Prácticas de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño, el cual se encuentra incompleto sin que pueda obtenerse información importante como el cargo o contrato desarrollado por la concursante, tiempo de vinculación, funciones, entre otros. De igual manera, tampoco será valorada el acta de posesión en el cargo de secretaria del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, por cuanto únicamente permite conocer la fecha de vinculación y no se puede obtener el otro extremo de la relación laboral, que permita su contabilización, desconociendo así las reglas de la convocatoria.

Dicho lo anterior se procede a verificar la sumatoria de la experiencia profesional relacionada acreditada por la recurrente, la cual asciende a un tiempo igual a 4 años, 6 meses y 14 días, de los cuales, una vez descontado el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, son computables como experiencia adicional 2 años, 6 meses y 14 días, lo que da lugar a reconocer 50.77 puntos, calificación que si bien difiere del puntaje asignado en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, no satisface las pretensiones de la abogada España Martínez, por cuanto ella considera debe otorgársele 66.66 puntos en este factor.

En tal virtud, y toda vez que se accederá parcialmente a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REPONER parcialmente la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a la calificación del factor “experiencia adicional y docencia”, asignado a la abogada ASTRID SOFÍA ESPAÑA MARTÍNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.085.281.691, aspirante al



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado, y el puntaje final otorgado en el registro, el cual quedará de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1.085.281.691	431.99	168.00	50.77	35.00	685.76

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AAG